



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA REVOCACIÓN DE MANDATO PARA LOS ALCALDES POR LA NO APLICACIÓN EN SU TOTALIDAD DE PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, AL HABER TRANSCURRIDO EL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE.

En atención al turno con oficio **MDPPSOSA/CSP/1145/2016**, de fecha **25 de octubre**, por el que se solicita:

“Opinión de la propuesta con Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la revocación de mandato para los Alcaldes por la no aplicación en su totalidad de proyectos de Presupuesto Participativo, al haber transcurrido el año fiscal correspondiente”.

La Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, emite la siguiente opinión del Punto de Acuerdo de referencia, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para la elaboración de la opinión respectiva.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO”**, se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES FINALES”**, la Comisión expresa los argumentos generales de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan el resolutivo de la opinión.
- IV. En el capítulo de **“OPINIÓN”**, la Comisión emite los resolutivos de la opinión correspondiente.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

I. ANTECEDENTES

a.- El 25 de octubre de 2016, la Diputada Vania Roxana Ávila García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México la revocación de mandato para los Alcaldes por la no aplicación en su totalidad de proyectos de Presupuesto Participativo, al haber transcurrido el año fiscal correspondiente.

b.- Con fecha 27 de octubre de 2016, fue recibido en la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal la propuesta con Punto de Acuerdo, con el objetivo que se emita la opinión correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

La propuesta con Punto de Acuerdo de la Diputada Vania Roxana Ávila García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, menciona en sus postulados más importantes lo siguiente:

ANTECEDENTES

(...)

La participación ciudadana en los asuntos públicos profundiza el ejercicio de la democracia al promover espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado, incrementando el nivel de gobernabilidad y otorgando a los ciudadanos su legítima participación en los procesos de toma de decisión públicos.

(...)

En este sentido, el presupuesto participativo es parte integral del presupuesto de egresos para la Administración Pública de la Ciudad de México, y corresponde al 3% que se asigna anualmente a las demarcaciones político administrativas para que sus habitantes puedan, a través de la consulta ciudadana, deliberar, proponer, opinar y decidir qué obras o acciones deben llevarse a cabo en sus colonias, pueblos y barrios originarios.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal reconoce desde el 2011 como una de las atribuciones de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos, el presupuesto participativo, con el cual pueden decidir los proyectos que se realizarán en sus colonias o barrios originarios en beneficio de sus habitantes.

Ligado a lo anterior, es decir al presupuesto participativo, debe estar la revocación de mandato.

La revocación de mandato también es un principio de la Democracia Directa, el cual debe estar incluido en la Ley de los ciudadanos podrán destituir, por su falta de resultados, y mediante una votación, al jefe delegacional antes de que concluya el período por el cual fue elegido.

La revocación de mandato se decide en las urnas por el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario público con la ventaja y diferencia de otros procedimientos de destitución, que no requiere una acción judicial bajo la exigencia de las garantías del debido proceso.

Además, dota al ciudadano de las herramientas necesarias para participar de manera directa en los procesos de rendición de cuentas y en la permanencia de los que ejercen el poder en nombre del ciudadano.

Su fundamentación normativa suele ser Constitucional, con la finalidad de que su carácter represente el reconocimiento instituido en una ley suprema, y con el cual se reconoce a los ciudadanos como la fuente de la soberanía popular, de ahí el interés por que los constituyentes de la Ciudad de México, consideren adicionar en la Constitución Política de la Ciudad de México, la revocación de mandato para los alcaldes por la no aplicación en su totalidad de proyectos de presupuesto participativo, al haber transcurrido el año fiscal correspondiente.

Lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

Dice en el proyecto de Constitución en el artículo treinta relativo a la democracia directa, apartado "F" Revocación de mandato, numeral uno: La consulta para revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

En el número dos dice: La ciudadanía tiene derecho a solicitar, la revocación del mandato de representantes electos en los siguientes supuestos: a) Cuando así lo demande al menos el 10% de las personas inscritas en la lista nominal de electorales del ámbito respectivo; b) A petición de la persona titular del cargo de representación popular.

Se adiciona un inciso **c), que debe decir: Por la existencia de proyectos de presupuesto participativo no aplicados en su totalidad, al haber transcurrido el año fiscal correspondiente.**

Por lo que si en los ciudadanos reside la soberanía y la ejercer a través de sus representantes populares al momento de designarlos mediante elecciones libres, la soberanía igualmente debe facultar a los ciudadanos para destituirlos mediante votación libre.

La revocación de mandato permite a los ciudadanos dar seguimiento de sus gobernantes vigilando sus acciones de manera continua y permite ser parte de sus procesos de gobierno mediante un mecanismo pacífico y regulado.

Por ello, es de reconocer y aplaudir que la revocación de mandato fue incluida por el grupo redactor en el proyecto de constitución, que el pasado 15 de septiembre entregó el Jefe de Gobierno, a la Asamblea Constituyente para la elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México, y por ello es prudente y pertinente también se vincule a la ejecución del presupuesto participativo

PROBLEMÁTICA

La normatividad vigente en materia de presupuesto participativo establece que, corresponde a las jefaturas delegaciones, su aplicación como parte del presupuesto de egresos para la Ciudad de México, aprobado anualmente por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin embargo, no se especifica el plazo de cumplimiento para su aplicación, lo que ha ocasionado el retraso recurrente en la ejecución de los proyectos ganadores, provocando incluso que se acumulen con ejercicios fiscales anteriores, lo que se ha traducido al día de hoy en una permanente violación administrativa por parte de algunos jefes delegacionales.

(...)



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

Las sanciones que se imponen de acuerdo a lo que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pueden consistir en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, destitución del puesto, sanción económica e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargo o comisiones en el servicio público.

De ahí que las sanciones a las que se pueden hacer acreedores los jefes delegacionales por incumplir con la aplicación de los recursos de presupuesto participativo son meramente de carácter administrativo, y no representan para los mismos una sanción ejemplar de relevancia, de ahí que no asuman una obligación responsable para cumplir cabal, y en tiempo y forma, con la aplicación de los recursos y ejecución de los proyectos ganadores de las consultas ciudadanas electivas año con año, en cada demarcación.

En ese sentido y con la finalidad de subsanar dicha laguna legal en la cual no se definiría el plazo de cumplimiento para el presupuesto participativo, el pasado 17 de agosto la que suscribe presento una iniciativa con el objeto de que quedará establecido en la ley la obligación de que la ejecución del presupuesto participativo se concluya en su totalidad en el año fiscal correspondiente, iniciativa que fue aprobada por unanimidad por el Pleno de la Asamblea Legislativa, el 14 de septiembre del presente año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que en el presupuesto participativo de la Ciudad de México, que corresponde al 3% del presupuesto asignado a cada una de las delegaciones para el correspondiente ejercicio fiscal, los ciudadanos deciden sobre la manera en que serán ejercidos recursos públicos para proyectos que estiman prioritarios y que resultan ganadores en la consulta ciudadana, para realizar mejoras de sus colonias o pueblos.*

SEGUNDO: *Que el artículo 54 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal establece que, dicho presupuesto únicamente puede utilizarse para los fines que fue asignado, y que para ello y como un proceso de rendición de cuentas, las delegaciones políticas deben enviar a los órganos de representación ciudadana, un informe detallado sobre el cual se ejerce el presupuesto participativo.*



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

(...)

SEXTO.- Que la Democracia Participativa es aquella en la que los ciudadanos pueden expresar su voluntad colectiva a través de mecanismos como el plebiscito, la iniciativa popular, el referéndum al igual que la revocación de mandato, con el objetivo, por una parte, de expresar su opinión antes de que sea tomada una decisión de gobierno, y por la otra, para tomar decisiones respecto de los actos de gobierno y sus representantes.

(...)

NOVENO. Que las formas democráticas contemporáneas demandan la exigencia de implementar mecanismos institucionales normados, y a favor del empoderamiento ciudadano, por lo cual en el marco de los sistemas de la Democracia Directa la revocación de mandato es uno de los que más ayuda a garantizar el poder del habitante.

DÉCIMO. Que de acuerdo al proyecto de constitución entregado por el Jefe de Gobierno, los alcaldes serán electos mediante un proceso democrático, por lo cual el pueblo, puede de igual manera mediante un ejercicio soberano, decidir revocar a sus gobernantes que no cumplan con la aplicación de los recursos del presupuesto participativo, establecido como un derecho único en su tipo en todo el país a favor de los ciudadanos.

PUNTO DE ACUERDO.

“POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSIDERE ADICIONAR EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA REVOCACIÓN DE MANDATO PARA LOS ALCALDES POR LA NO APLICACIÓN EN SU TOTALIDAD DE PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, AL HABER TRANSCURRIDO EL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE”



VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

III. CONSIDERACIONES FINALES

1.- Coincidimos con el punto de acuerdo, en que el presupuesto participativo es un mecanismo que permite la inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones de la inversión pública y se acerca la ciudadanía a su gobierno local. El Presupuesto Participativo es en definitiva un instrumento de participación ciudadana por medio del cual se garantiza la presencia del interés colectivo en la priorización del gasto público, dejándose de lado un interés particular individual en las decisiones referidas a la inversión pública. Una gestión local participativa implica la socialización del poder, la inclusión social y el aumento de eficiencia y eficacia del gasto público.

2.-Es importante señalar que el presupuesto participativo es un instrumento que puede fortalecer la ciudadanía activa, pero requiere ser orientado adecuadamente para lograr ese fin. Los mecanismos de participación por sí solos no garantizan la democracia, se requiere de una evaluación permanente y retroalimentar de manera continua el proceso a fin de ir monitoreando los problemas y soluciones que se van planteando. En sentido, la implementación de la revocación de mandato para los Alcaldes por la no aplicación en su totalidad de proyectos de presupuesto participativo, puede asegurar el efectivo cumplimiento de las labores que deben desempeñar los Alcaldes, al tiempo que responden a las necesidades de la ciudadanía. Sin embargo, esta Comisión Especial considera que dicha propuesta debe ser incluida en una ley secundaria, teniendo en cuenta que la revocación de mandato implica una vía instrumental y procedimental para su implementación.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

3. Por otra parte, es importante señalar que en el Proyecto de Constitución de la Ciudad de México presentado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se contemplan la revocación de mandato en los siguientes términos:

CAPÍTULO II
DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

Artículo 30
Democracia directa

(...)

F. Revocación del mandato

1. La consulta para revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.
2. La ciudadanía tiene derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo;
 - b) A petición de la persona titular del cargo de representación popular.

G. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, revocación de mandato y consultas ciudadanas

1. Los resultados del referéndum y plebiscito serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.
2. Las consultas ciudadanas serán vinculantes en los casos que determine la ley.
3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que se manifieste, a favor de ésta, al menos el mismo número de votos con los que la persona titular del cargo fue electa, en el ámbito respectivo.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

4. En los casos en que proceda la revocación de mandato, el Instituto de Participación Ciudadana y Elecciones convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor a sesenta días naturales; en tanto, ejercerán el cargo las personas suplentes. Cuando se trate de la Jefatura de Gobierno, se estará a lo dispuesto por esta Constitución. La ley establecerá los procedimientos para la realización de las consultas revocatorias.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de enriquecer y aportar al análisis y dictamen que realizará la Comisión de Participación Ciudadana, se emiten la siguiente opinión:

IV. OPINIÓN

PRIMERO.- Que la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal considera pertinente y valiosa la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la revocación de mandato para los Alcaldes por la no aplicación en su totalidad de proyectos de Presupuesto Participativo, al haber transcurrido el año fiscal correspondiente.

SEGUNDO.- Se sugiere que mediante oficio se comunique a la Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para los efectos procedentes y legales a que haya lugar.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

TERCERO.- Se sugiere que mediante oficio se comuniquen a los Grupos de Trabajo de Procedimiento e Instituciones Electorales y Alcaldías de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que atenderán lo dispuesto en el régimen transitorio del Decreto en materia de la reforma política de la Ciudad de México y harán propuestas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; para que incorporen esta proposición de punto de acuerdo a sus mesas de trabajo con el objetivo de fortalecer y darle cauce institucional a dicha propuesta.

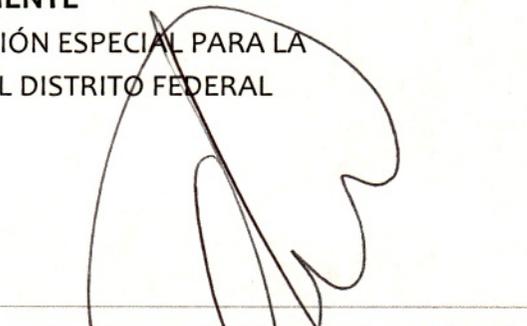
Presentado ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2016.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA EN EL DISTRITO FEDERAL



Dip. José Encarnación Alfaro Cázares (PRI)
Presidente



Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez (PAN)
Secretario



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA REVOCACIÓN DE MANDATO PARA LOS ALCALDES POR LA NO APLICACIÓN EN SU TOTALIDAD DE PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, AL HABER TRANSCURRIDO EL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE.

Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras (PRD)
Vicepresidenta

Integrantes:

Dip. Leonel Luna Estrada (PRD)

Dip. Jorge Romero Herrera (PAN)

Dip. Raúl Antonio Flores García (PRD)

Dip. Israel Betanzos Cortés (PRI)

Dip. Antonio Xavier López Adame (PVEM)